

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, ocho de septiembre de dos mil veintiuno

RADICADO	0500140030172021 00771 00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	CARLOS IGNACIO MESA JARAMILLO apoderado general de AMALIA VELASQUEZ RODRIGUEZ propietaria del establecimiento comercial BANCASA
DEMANDADOS	JORGE WILSON DIAZ IBARGUEN c.c.N.82.383.654 JOHN JAIRO VALLEJO GAVIRIA c.c.N.71.785.263
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Cumplidos como se encuentran los requisitos exigidos, por estar el presente proceso EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA ajustado a los lineamientos jurídicos establecidos en los artículos 82 y siguientes del C.G.P; y por cumplir el título base de ejecución con los requisitos que trata el art 422 id., y Decreto 806 de 2020, EL JUZGADO,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en favor de **CARLOS IGNACIO MESA JARAMILLO apoderado general de AMALIA VELASQUEZ RODRIGUEZ propietaria del establecimiento comercial BANCASA** y en contra de **JORGE WILSON DIAZ IBARGUEN c.c.N.82.383.654 y JOHN JAIRO VALLEJO GAVIRIA c.c.N.71.785.263** por las siguientes sumas:

Por cánones de arrendamiento:

- 1. NOVENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS M/L (\$93.153)** por concepto de saldo de canon de arrendamiento del mes de octubre de 2018. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa legal del seis por ciento (6%) anual de conformidad con el artículo 14 de la Ley 820 de 2003 en concordancia con el artículo 1617 del Código Civil, desde el día 01 de noviembre de 2018 hasta la cancelación total de la obligación.
- 2. TRECIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/L (\$330.778)** por concepto de canon de arrendamiento del 01 al 30 noviembre de 2018. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa legal del seis por ciento (6%) anual de conformidad con el artículo 14 de la Ley 820 de 2003 en concordancia con el artículo 1617 del Código Civil, desde el día 01 de diciembre de 2018 hasta la cancelación total de la obligación.
- 3. TRECIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/L (\$330.778)** por concepto de canon de arrendamiento del 01 al 31 de diciembre de 2018. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa legal del seis por ciento (6%) anual de conformidad con el artículo 14 de la Ley 820 de 2003 en concordancia con el artículo 1617 del Código Civil, desde el día 01 de enero de 2019 hasta la cancelación total de la obligación.

4. TRECIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/L (\$330.778) por concepto canon de arrendamiento del 01 al 31 de enero de 2019. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa legal del seis por ciento (6%) anual de conformidad con el artículo 14 de la Ley 820 de 2003 en concordancia con el artículo 1617 del Código Civil, desde el día 01 de febrero de 2019 hasta la cancelación total de la obligación.

5. CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS M/L (\$147.896) por conceto canon de arrendamiento saldo días del 01 al 13 febrero de 2019. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa legal del seis por ciento (6%) anual de conformidad con el artículo 14 de la Ley 820 de 2003 en concordancia con el artículo 1617 del Código Civil, desde el día 01 de marzo de 2019 hasta la cancelación total de la obligación.

Por Servicios Públicos Domiciliarios

1. Cuota de pago de servicios públicos domiciliarios periodo del 13 de septiembre al 12 de octubre de 2018 por el valor de **VEINTINUEVE MIL PESOS m/l (\$29.000)**.

2. Cuota de pago de servicios públicos domiciliarios periodo del 13 de octubre al 12 de noviembre de 2018 por el valor de **CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/L (\$46.524)**.

3. Cuota de pago de servicios públicos domiciliarios periodo del 13 de noviembre al 12 de diciembre de 2018 por el valor de **TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTITRES PESOS M/L (\$39.923)**.

4. Cuota de pago de servicios públicos domiciliarios periodo del 13 de diciembre de 2018 al 12 de enero de 2019 por el valor de **VEINTE MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS M/L (\$20.530)**.

Más los intereses moratorios liquidados a la tasa legal del seis por ciento (6%) anual de conformidad con el artículo 14 de la Ley 820 de 2003 en concordancia con el artículo 1617 del Código Civil, desde el día en que cada una de las obligaciones se hicieron exigibles hasta la cancelación total de la obligación.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y durante la vigencia del mismo, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Desde ya se le advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica por sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello.

Se les enterará a los demandados que se les concede el término de cinco (5) días para pagar el capital con intereses o de diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO: Se le reconoce personería al DR. PUBLIO A. PEREZ PELAEZ C.C 71.774.863 y T.P 190.581 del CSJ, como apoderado judicial de la parte demandante

CUARTO: Para los efectos pertinentes se tendrá en cuenta el correo electrónico y los números telefónicos de contacto del Juzgado: Celular 3126879949 - Teléfono 2323181 Correo electrónico cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

**MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ**

Firmado Por:

**Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Civil 17 Oral
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7388ed3d90386df9d3d45b173958f436cc369062b46198db25af851d0a5cf3a5**
Documento generado en 07/09/2021 04:58:27 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**